



BALCARCE, 27 NOV 2013

VISTO, la OCA 781/07 y la propuesta elevada por la Sra. Decana y la Comisión de Posgrado, mediante la cual se realiza un análisis de los costos de funcionamiento del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias desde 2007 a la fecha y una propuesta de aumento de los aranceles, aprobada según OCA 231/13, obrantes en el expediente 2-0544/06, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Agrarias es una Unidad Académica cuya actividad se basa en la articulación armónica entre las actividades de Grado y Posgrado.-

Que desde el año 2007 no se han ajustado los montos en concepto de arancel establecidos por la OCS 2108/07 para las carreras y cursos que conforman el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias.-

Que los costos de funcionamiento y salariales se han modificado sensiblemente desde 2007 a la fecha.-

Que debido al desfase entre costos e ingresos, el normal funcionamiento del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, está requiriendo que parte del presupuesto general de la Facultad de Ciencias Agrarias sea afectado para ello, en contraposición con lo establecido por la RR 2127/98 respecto a la autofinanciación de las actividades de posgrado.-

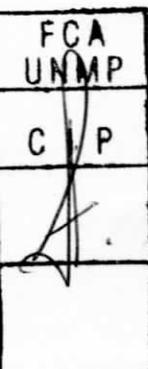
Que la aplicación de los fondos provenientes del cobro de aranceles debe propender al desarrollo armonioso de las actividades de Grado y Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.-

Que la Comisión de Presupuesto, Administración y Funcionamiento del Consejo Académico había analizado y propuesto aprobar el aumento de arancel para las carreras de Doctorado, Maestría y Especialización y para los cursos del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, lo que había sido aprobado por el Consejo Académico el 09.09.2013 y plasmado en la OCA 231/13.-

Que, de acuerdo con lo requerido por la Comisión de Organización de Recursos del HCS y lo establecido en la RR 2127/98, el Sr. Secretario de Consejo Superior, CPN Osvaldo DE FELIPE, solicita a fs. 77 del expediente 2-0544/06, que se adjunten las planillas de ingresos y costos presupuestarios correspondientes al Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.-

Que durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Académico convocada el día 21.11.2013 para, entre otros temas, analizar la reconsideración del tema aprobado según OCA N° 231/13, se aprobó volver a discutir el tema de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico (OCA 058/01).-

Que en dicha Sesión Extraordinaria el claustro estudiantil presentó una propuesta mejoradora relacionada con la actualización del arancel para las carreras y cursos que conforman el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias.-



Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza en su Sesión Extraordinaria del día 21.11.2013.-

Lo establecido en el Artículo 105° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**

ARTICULO 1°: DEROGAR la OCA 781/07 y la OCA 231/13.-

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Honorable Consejo Superior la derogación de la OCS N° 2108/07.-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR el cobro de inscripción y aranceles a los estudiantes admitidos en el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias (carreras de Doctorado, Maestría y Especialización o cursos y asignaturas tomados individualmente), quedando excluidos de esta obligación los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Agrarias que cursen asignaturas de Posgrado como materias optativas para su carrera.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR el cobro de arancel por cada doce (12) horas de clase a estudiantes no inscriptos en carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, pero que están en condiciones de hacerlo.-

ARTICULO 5°: APROBAR, en concepto de arancel de inscripción a alguna de las carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de la FCA, en cualquiera de sus modalidades, la suma de pesos mil (\$ 1.000.-).-

ARTICULO 6°: APROBAR, en concepto de arancel mensual para las carreras de Doctorado, Maestría y Especialización del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, la suma de pesos seiscientos (\$ 600.-).-

ARTICULO 7°: APROBAR, en concepto de arancel por cada doce (12) horas de clase la suma de pesos trescientos (\$ 300.-) para aquellos estudiantes que no estén inscriptos en carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, pero que estén en condiciones de acceder a los cursos y/o asignaturas ofrecidos por el mismo.-

ARTICULO 8°: ESTABLECER que el arancel fijado en el Artículo 6° se pondrá en vigencia a partir de las cohortes correspondientes al año lectivo 2014 (01.03.2014) de las carreras de Maestría y Especialización y, para los estudiantes admitidos en la carrera de Doctorado, para aquéllos cuya alta se apruebe a partir del primero de febrero del año 2014.-



ARTICULO 9°: ESTABLECER que para los estudiantes admitidos antes del año 2014 a las carreras de Doctorado, Maestría y Especialización del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, el arancel fijado en el Artículo 6° se pondrá en vigencia a partir del año lectivo 2014 (01.03.2014).-

ARTICULO 10°: ESTABLECER un monto del setenta y cinco por ciento (75%) de los valores fijados en los Artículos 6° y 7° para los docentes de la UNMdP, el personal del INTA y otras instituciones que posean convenio vigente de apoyo económico al desarrollo del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias y del veinticinco por ciento (25%) para los docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNMdP y el personal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce del INTA.-

ARTICULO 11°: La obligación de pago del arancel determinado según los artículos 5°, 6° y 10°, regirá desde que el estudiante sea admitido al Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de esta Facultad y el comienzo de su carrera sea efectivo y hasta que entregue el borrador de la tesis o la monografía, según corresponda, con el aval de su Director o Tutor, según corresponda, y en condiciones para la revisión externa.-

ARTICULO 12°: El pago de los aranceles aprobados en la presente Ordenanza se efectuará en los locales o terminales habilitados a tal efecto por la UNMdP o en la oficina de Registros Contables de la Facultad de Ciencias Agrarias, dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes para el caso de las carreras de posgrado o antes del inicio del curso o asignatura que se pretenda tomar individualmente. En caso de incurrirse en retraso en el pago de arancel, se aplicará un recargo diario a interés bancario corriente.-

ARTÍCULO 13°: Para poder inscribirse en las actividades académicas del cuatrimestre no se deberá tener deuda del cuatrimestre previo ni poseer deudas por otros servicios recibidos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias.-

ARTICULO 14°: Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza serán tratados individualmente por el Consejo Académico.-

ARTICULO 15°: Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N°: 332

FCA UNMP



Dr. Rolando J. SUELDO
Secretario Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMdP


Ing. Agr. Virginia HANDAN
Presidente Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMdP